



1. AMBITO DE APLICACION .....	2
2. DEFINICIONES .....	2
3. IDIOMA .....	2
4. PRECIOS .....	2
5. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO .....	2
6. IMPUESTOS .....	3
7. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION .....	4
8. CESION DE DERECHOS Y CREDITOS .....	4
9. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR Y RESPONSABILIDADES .....	4
10. DESISTIMIENTO.....	4
11. TERMINACION .....	4
12. PROPIEDAD INTELECTUAL .....	5
13. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	5
14. CONFIDENCIALIDAD .....	6
15. VENDOR RATING.....	6
16. CODIGO ETICO .....	6
17. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....	8
18. PACTO MUNDIAL .....	8
19. LEY APLICABLE .....	9
20. LICENCIA DE USO .....	9
21. SERVICIOS CLOUD .....	9
22. DERECHO DE ENEL A AUDITAR .....	10
23. SUSPENSIÓN .....	10
24. LEY DEL TRABAJO Y OBLIGACIONES .....	10



## 1. AMBITO DE APLICACION

1.1. El presente documento (en adelante, "**Condiciones Generales**") se aplicará a los contratos que se rigen por la ley de Colombia, suscritos entre las sociedades del Grupo Enel y sus proveedores, y que tengan por objeto la adquisición de Software, Servicios de Cloud y Servicios de Mantenimiento/Soporte de Software y Servicios de Cloud.

1.2. El Contrato no se renovará automáticamente ni se prorrogará tácitamente.

## 2. DEFINICIONES

2.1. El presente documento utiliza, entre otras, las siguientes definiciones:

### • GRUPO ENEL Y SUBSIDIARIAS DE ENEL (en adelante **GRUPO Enel**):

1. Además de (i) las compañías en las que Enel S.p.A. posee la mayoría de los derechos de voto en la asamblea general de accionistas; (ii) las compañías en las que Enel S.p.A. posee una proporción suficiente de derechos de voto para poder ejercer una influencia dominante en la asamblea general de accionistas; también se considerarán subsidiarias las siguientes:
  - a) Compañías italianas y extranjeras sobre las cuales Enel S.p.A. posee suficientes derechos de voto, en virtud de un contrato o de una cláusula en sus estatutos, para ejercer una influencia dominante, siempre que la ley aplicable respete dicho contrato o cláusula;
  - b) Compañías italianas y extranjeras sobre las cuales Enel S.p.A. controle suficientes derechos de voto para ejercer una influencia dominante en la asamblea general de accionistas, de conformidad con un acuerdo celebrado con otros accionistas.
2. La interpretación del parágrafo 1 anterior tendrá en consideración todos los derechos de voto que poseen sus subsidiarias o que son ejercidos a través de fideicomisos u otras entidades establecidas o designadas para tal fin, sin tener en consideración los derechos de voto que poseen terceras personas.

## 3. IDIOMA

3.1. La versión original del presente documento es la redactada en español.

3.2. En caso de conflicto entre la versión original del presente documento, redactada en español, y las traducciones a otros idiomas, primará la versión original en español.

## 4. PRECIOS

4.1. El precio del Contrato es la totalidad de la contraprestación acordada para cubrir el costo de los productos y Servicios. Incluye todo lo necesario para que el contrato se ejecute en su totalidad y todo lo que el Proveedor deba suministrar o realizar, incluyendo todos los costes o gastos que puedan resultar necesarios, a excepción de los Servicios y elementos que se hayan excluido de forma expresa y los impuestos correspondientes de conformidad con la legislación aplicable.

4.2. Todos los precios se detallarán en el Contrato en la forma indicada en el mismo.

4.3. A menos que el Contrato especifique lo contrario, los precios son fijos e invariables y no serán modificados durante la vigencia del Contrato.

## 5. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

### 5.1 Facturación

5.1.1. Las facturas se considerarán válidas y Enel las aceptará solo si contienen toda la información requerida por el Contrato y la normativa aplicable, y solo si las actividades contractuales relacionadas con los Servicios se han completado correctamente.

5.1.2. Las facturas que no contengan el número de Contrato específico no se aceptarán y no se tendrán en cuenta para el cálculo de la fecha de recepción.

5.1.3. Aun cuando para el pago se hayan establecido en el Contrato diferentes divisas, cada factura sólo podrá emitirse en una única moneda.

5.1.4. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

- Eventuales trabajos contratados como complemento a lo pactado en el Contrato.
- Incrementos ya facturados por aplicación de fórmulas de reajuste previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la correspondiente fórmula de reajuste.

5.1.5. Enel podrá devolver al Proveedor cualquier factura que:

- no reporte información o datos que son requeridos bajo los términos del Contrato y / o por la ley aplicable;
- calcule elementos que no hayan sido reconocidos por Enel;
- se emiten en una moneda diferente a la señalada en el Contrato.



5.1.6. A menos que se acuerde lo contrario, todas las facturas y especificaciones adjuntas obligatorias se enviarán a la dirección provista en el Contrato.

5.1.7. La facturación se puede realizar de la siguiente manera:

**A. Utilizando los sistemas electrónicos de Enel (Portal de Adquisiciones):**

El Proveedor, expedirá las facturas de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Contrato, y tras obtener la autorización necesaria de Enel para facturar (las facturas incluirán datos sobre las cantidades suministradas y/o información sobre los Servicios prestados correspondientes a las cantidades facturadas).

Tras recibir la autorización de facturar por parte de Enel y de conformidad con los acuerdos contractuales, el Proveedor enviará las facturas con los datos requeridos por la legislación vigente, mediante los Sistemas Electrónicos (por ejemplo, EDI) que garanticen la autenticidad e integridad de la información contenida en ellas.

De conformidad con la ley sobre facturación electrónica, el Proveedor podrá enviar a Enel facturas creadas en un formato electrónico. Este método garantiza la integridad de los datos y la atribución inequívoca del documento al emisor.

**B. Sin el uso de los sistemas electrónicos:**

En caso de que los sistemas electrónicos no estén disponibles y/o la legislación vigente no permita la emisión o la facturación electrónicas, el Proveedor, en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el Contrato, tras obtener la autorización necesaria para facturar por parte de Enel (las facturas incluirán datos sobre las cantidades suministradas y/o los Servicios prestados correspondientes a las cantidades facturadas), emitirá las facturas correspondientes y enviará el original a las direcciones de facturación indicadas en el Contrato.

**5.2. Condiciones de Pago**

5.2.1. Todos los pagos se realizarán por Enel mediante transferencia bancaria, en la forma y plazos Indicados en el Contrato.

5.2.2. A tales efectos, el Proveedor se compromete a comunicar todos los datos de la cuenta bancaria a Enel.

5.2.3. El Proveedor tiene la obligación de informar inmediatamente a Enel de cualquier cambio en sus datos fiscales y generales (tales como: número de identificación fiscal, dirección, razón social, etc.) o cambios de titularidad o en el componente accionario de la compañía.

5.2.4. No comunicar dichos cambios puede dar como resultado la suspensión de los pagos de las facturas que contengan datos no actualizados.

5.2.5. Todos los pagos que se efectúen antes de la firma del acta de liquidación final de acuerdo con lo estipulado en el Contrato tendrán la consideración de pagos a cuenta del precio final. En el caso de que no se haya presentado garantía de fiel cumplimiento del Contrato, será imprescindible que, de forma simultánea a cada uno de los posibles pagos, el Proveedor entregue a Enel garantía económica, con los requisitos exigidos en las presentes Condiciones Generales, que garantice dichos pagos.

5.2.6. Las facturas se abonarán, previa conformidad de Enel sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, en el plazo en cada caso señalado, y a falta de éste, en el primer día de pago masivo posterior a los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de entrada en el Registro General de Enel, o la fecha de conformidad a la factura si esta fecha de conformidad fuese posterior a la de entrada en el Registro General de Enel.

**6. IMPUESTOS**

6.1. Enel retendrá todas las cantidades aplicables de acuerdo con los impuestos y contribuciones (con efecto fiscal) aplicables en el país de residencia del Proveedor y/o en virtud de cualquier otra legislación aplicable al Contrato.

6.2. Las Partes se comprometen mutuamente a cumplir con los procedimientos establecidos en la ley, cumplir con sus obligaciones, realizar todas las gestiones administrativas y entregar toda la documentación necesaria para el correcto pago de los impuestos, incluidas las retenciones y otras obligaciones aplicables al Proveedor.

6.3. Igualmente, las Partes se comprometen a cooperar para obtener exenciones y otros beneficios fiscales aplicables al Contrato.

6.4. En caso de que, debido a una falta de diligencia u otra causa atribuible al Proveedor, Enel perdiera un derecho a un beneficio fiscal, se podrá descontar la cantidad de dicho beneficio de la cantidad debida al Proveedor.

6.5. En caso de que exista un acuerdo entre el país de residencia del Proveedor y el país de residencia de las sociedades del Grupo Enel que permita evitar la doble tributación, y el Proveedor invocara la aplicación de las provisiones de tal acuerdo, el Proveedor deberá proporcionar a Enel su certificado de residencia fiscal (o cualquier otra declaración o certificado necesario para la aplicación de las convenciones contra la doble imposición); a los efectos de la clasificación de la naturaleza de los ingresos en virtud del tratado contra la doble imposición. El Proveedor tendrá en cuenta la interpretación vigente del país en el que las sociedades del Grupo Enel están ubicadas. Este certificado en principio es válido por un año, a excepción de que la legislación del país en el que se encuentren las sociedades del Grupo Enel establezca un periodo más corto. En cualquier caso, cuando la validez de cada certificado expire, el Proveedor proporcionará otro certificado válido.

6.6. El Proveedor pagará todos los impuestos, aranceles y costos derivados de los impuestos relacionados con el objeto del Contrato, con la excepción de aquellos que Enel debe pagar por ley.

6.7. En el caso de que se requiera que Enel realice cancelaciones en los pagos adeudados al Proveedor, a solicitud de este último, Enel elaborará un certificado que demuestre las sumas pagadas y los impuestos deducidos.



6.8. En el evento en el que Enel haga deducciones de los pagos al Proveedor y si éste lo requiere, Enel deberá suministrar un certificado que demuestre las deducciones aplicadas y demuestre la cantidad pagada y la retenida.

## 7. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

7.1. En ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre los subcontratistas o cesionarios y Enel, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos subcontratista o cesionarios, y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y fiscales derivadas del cumplimiento de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados a Enel por cualquiera de sus subcontratista o cesionarios, de sus agentes, asesores y trabajadores.

7.2. Enel no será responsable ante ningún subcontratista o cesionario, ni ante el personal de estos, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a Enel a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones. En consecuencia, el Proveedor responderá frente a Enel y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra Enel por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de estos. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que Enel deba abonar, como a los gastos o costes de cualquier naturaleza en que Enel incurra como consecuencia de dicha reclamación. El incumplimiento por el Proveedor de cuanto se regula en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a Enel a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a Enel.

7.3. En los casos de cesión de Contrato o subcontratación, el Proveedor se compromete y se obliga a obtener del cesionario o subcontratista la aceptación previa de las obligaciones que frente a Enel se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

## 8. CESION DE DERECHOS Y CREDITOS

8.1. Enel podrá, con el único requisito de notificar al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier otra empresa filial de Enel.

## 9. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR Y RESPONSABILIDADES

9.1. Nada en el Contrato limita o excluye la responsabilidad del Proveedor por:

- conductas dolosas o culposas;
- cualquier responsabilidad relacionada con multas y penalidades en una solicitud de compensación realizada por el sujeto que ha sido objeto de daño o perjuicio como resultado del incumplimiento por parte del Proveedor de la legislación sobre la protección de datos personales aplicables al Proveedor en su función de Encargado del Tratamiento de Datos Personales;

- en caso de incumplimiento en materia de propiedad intelectual;
- en caso de incumplimiento en materia de confidencialidad.

## 10. DESISTIMIENTO

10.1. El Proveedor no podrá desistir del Contrato de forma anticipada a menos que esté expresamente establecido en el Contrato, Por lo tanto, para dar un ejemplo meramente enunciativo y no taxativo, cualquier disposición señalada en la documentación del Proveedor que señale lo contrario, incluyendo los Términos y Condiciones del Contrato no aplicarán a menos que Enel los acepte explícitamente por escrito.

## 11. TERMINACION

11.1. Enel puede dar por terminado el Contrato en los casos contemplados por la ley aplicable y/o en todos los casos estipulados en el Contrato y/o cuando exista una causa que impida o afecte de forma significativa los compromisos, a la correcta ejecución de los Servicios cubiertos por el Contrato. A título de ejemplo meramente enunciativo y no taxativo, Enel podrá dar por terminado el Contrato en los siguientes casos:

- acciones, omisiones, conductas o situaciones relativas al Proveedor que puedan suponer un riesgo para la reputación de Enel y que den lugar al deterioro de la confianza de Enel en la honorabilidad e integridad del Proveedor, y en su fiabilidad para la ejecución de actividades de conformidad con lo previsto en el Contrato.

11.2. En los casos anteriores, Enel puede exigir al Proveedor el cumplimiento debido dentro de un término no menor a 15 días. Al expirar este término, Enel podrá dar por terminado el Contrato, sin perjuicio del derecho a exigir las penalidades aplicables; de reclamar una indemnización por cualquier daño o perjuicio que haya sufrido, o de suspender cualquier pago debido al Proveedor.

**12. PROPIEDAD INTELECTUAL**

12.1. El Proveedor garantizará a Enel que el uso del Software y los Servicios no infringe ningún derecho de propiedad intelectual de terceros. El Proveedor, a sus propias expensas, defenderá a Enel contra cualquier reclamación o demanda en su contra, y se compromete a indemnizar a Enel por cualquier pérdida, daño, responsabilidad, honorarios, costos o gastos causados (incluyendo pero no limitados a los honorarios profesionales y legales en los que razonablemente haya incurrido), tanto de forma judicial o extrajudicial, ("Reclamo") como resultado del uso del Software y/o de los Servicios (en la forma entregada por el Proveedor a Enel) que infrinjan derechos de propiedad intelectual de cualquier tercero, siempre que Enel:

- le notifique oportunamente el Reclamo al Proveedor;
- le otorgue el control exclusivo para que asuma la defensa y realice los acuerdos sobre el Reclamo al Proveedor, (salvo en los casos en los que (i) el acuerdo exija razonablemente una obligación o contemple cualquier tipo de responsabilidad por parte de Enel, caso en el cual se requiere autorización previa y por escrito de Enel, y (ii) el Proveedor y Enel convengan la defensa del Reclamo de forma conjunta); y
- Enel provea y presente asistencia razonable a petición, costo y expensas del Proveedor, en la gestión, asistencia, defensa o arreglo del Reclamo.

**13. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

13.1. En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que en la ejecución del Contrato se requiera que el Proveedor acceda a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por el Proveedor directamente o por encargo del Enel, el Proveedor declara y garantiza:

- Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato o con las recomendaciones que emanen de Enel.
- Que cuando obtenga por cualquier medio datos de carácter personal, se obliga a obtener la debida autorización de su titular y a informar adecuadamente sobre el uso que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización.
- Que los datos personales a los que tenga acceso no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el contrato o a un tratamiento diferente al otorgado por su titular.
- Que cuando trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
- Que realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- Que actualizará la información de los titulares reportada por Enel dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Que adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares.
- Que se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- Que devolverá a Enel los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha de terminación del contrato, lo cual será certificado por el representante legal del Proveedor.
- Que destruirá cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos, lo cual será certificado por el representante legal del Proveedor.
- Que no comunicará, ni cederá a otras personas físicas o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardará la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.
- Que adoptará, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, Software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el Contrato.

- Que en el caso que para la prestación de los Servicios fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el Proveedor se obliga a informar a Enel con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales, el Proveedor no podrá realizar dichas transferencias.

13.2. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales anteriores, en el supuesto que el Proveedor realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, el Proveedor se obliga a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

13.3. El Proveedor se obliga a mantener indemne a Enel frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento del Proveedor de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

#### **14. CONFIDENCIALIDAD**

14.1. Toda la información que cualquiera de las Partes pone a disposición (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Contrato, así como cualquier otra información, conocimientos técnicos (independientemente del método por el cual se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Contrato), podrán ser utilizados únicamente dentro del alcance y ejecución del Contrato y serán considerados como confidenciales.

14.2. La información confidencial no se puede publicar o divulgar sin la autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que posee tal información, excepto en aquellos casos en que la Parte receptora esté legalmente obligada a transmitirla, o sea requerida por orden de Autoridad competente, o cuando negarse a hacerlo resulte ilegal.

14.3. Las Partes deben garantizar que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Contrato y por un periodo de (5) años posteriores a su terminación, excepto cuando el Contrato disponga lo contrario o cuando sea requerido por ley o por una Autoridad competente.

14.4. En caso de violación de las obligaciones de confidencialidad, la Parte cumplida podrá decidir dar por terminado el Contrato y a iniciar las acciones y medidas destinadas a obtener la indemnización de los perjuicios por los daños ocasionados.

#### **15. VENDOR RATING**

15.1. Enel ha establecido un sistema de calificación (Vendor Rating) diseñado para evaluar y monitorear constantemente el desempeño de sus Proveedores.

15.2. El Vendor Rating puede ser aplicable a todas las empresas que trabajan con Enel.

15.3. Si Enel decide evaluar a un Proveedor, la evaluación podría basarse en indicadores que expresen el nivel de calidad ofrecido, el cumplimiento de los plazos de entrega, la conformidad con las leyes ambientales y de seguridad vigentes y la defensa de los principios de responsabilidad social. Estos indicadores se combinan para producir un Indicador de Vendor Rating (denominado VRI).

15.4. Enel puede evaluar al Proveedor desde la fase de contratación hasta la fase de ejecución del Contrato, basando su evaluación en la información recopilada mediante herramientas digitales de Enel.

15.5. En el caso de una ejecución insatisfactoria Enel puede requerir que el Proveedor presente planes de recuperación -con los contenidos y términos que deberán acordarse- o tomar las acciones que Enel considere apropiadas según su conveniencia. En el caso de una ejecución excelente, Enel puede evaluar acciones de incentivo.

#### **16. CODIGO ETICO**

##### **16.1. Información General**

16.1.1. En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, el Grupo Enel cumple con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la corrupción y la Política de Derechos Humanos.

16.1.2. El Proveedor cumplirá con los mismos principios en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

16.1.3. El Proveedor declara que toma nota de los compromisos asumidos por Enel con su Código Ético y declara que se compromete a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones de salud e higiene, así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución del Contrato. Serán aplicables los convenios de la Organización Internacional del Trabajo o la legislación vigente en el país en donde se ejecuten las actividades, cuando ésta última resulte más restrictiva.



16.1.4. A este respecto, Enel se reserva el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte del Proveedor, cualquier subcontratista o terceros que hayan sido designados para la ejecución del Contrato, y a resolver el Contrato con efecto inmediato si constata que se han incumplido dichas obligaciones.

16.1.5. Enel se adhiere al Pacto Mundial y, en cumplimiento con los diez principios del mismo, pretende continuar su compromiso con la lucha contra todas las formas de corrupción. Por consiguiente, Enel prohíbe el uso de cualquier promesa, oferta o solicitud de pago ilegal, en efectivo u otro beneficio, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. El Proveedor declara que toma nota de los compromisos adquiridos por Enel y está obligado a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales durante la ejecución del Contrato en interés de Enel y/o en beneficio de sus empleados.

16.1.6. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, Enel se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir al Proveedor el pago de una indemnización por daños.

#### **16.2. Conflicto de interés**

16.2.1. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor está obligado a respetar de forma exclusiva los intereses de Enel, garantizando que no se produzcan situaciones que puedan llevar a la existencia de un conflicto de intereses en relación con las actividades que se deben ejecutar.

16.2.2. Durante la entera vigencia del Contrato, el Proveedor se compromete a comportarse de forma apropiada para evitar los conflictos de intereses. Si se produce una situación que pueda generar un conflicto de intereses, - sin perjuicio del derecho de Enel a resolver el Contrato - el Proveedor acuerda informar inmediatamente a Enel por escrito y cumplir con las instrucciones razonables de éste, las cuales se darán tras consultar y evaluar las necesidades justificadamente presentadas por el Proveedor,

16.2.3. El Proveedor (si es una persona física), con la firma del Contrato, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo Enel, funciones de alta dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo Enel;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo Enel, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo Enel (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

16.2.4. El Proveedor (si es una persona jurídica<sup>1</sup>), con la firma del Contrato, declara:

1. Que, como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):
  - a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo Enel, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
  - b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo Enel, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
  - c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo Enel (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).
- 16.2.5. El Proveedor se obliga a comunicar a Enel cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

#### **16.3. Cláusula de Salud y Seguridad Corporativa**

16.3.1. Para Enel, la protección de la salud y la seguridad, así como la integridad física y psicológica de las personas, no es solo una obligación sino una responsabilidad moral para con sus empleados y proveedores.

16.3.2. El objetivo de Enel es lograr un entorno de trabajo con "Cero Accidentes". En Enel, no se puede realizar ningún trabajo que comprometa la seguridad. Por este motivo, según establece la Política de Paralización del Trabajo, cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro deberá dar lugar a la suspensión del trabajo y a la restauración de las condiciones de seguridad.

16.3.3. Enel se esfuerza constante y diligentemente en la consolidación de una cultura de salud y seguridad promoviendo un mayor enfoque y toma de conciencia de los riesgos, fomentando comportamientos en ese sentido de quienes trabajan para nosotros y con nosotros actuando responsablemente.

16.3.4. La Declaración de nuestro compromiso con la salud y la seguridad laboral y la Política de Paralización del Trabajo (Stop Work) pueden ser consultadas en la siguiente dirección: <http://globalprocurement.enel.com/it-IT/documents/documentation/safety/>

16.3.5. Los Proveedores, en el desarrollo de las actividades de su negocio, han de adoptar una conducta de acuerdo con estos principios.

<sup>1</sup> Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.

**16.4. Cláusula de Honorabilidad**

16.4.1. Con la presentación de la oferta y/o la aceptación del Contrato, el Proveedor<sup>2</sup> declara:

- que toma nota de los compromisos hechos por Enel S.p.A. y por las Empresas que esta controla directa o indirectamente, en el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción (ZTC), la Política de Derechos Humanos, para respetar los principios equivalentes en la conducta de su negocio y en la gestión de las relaciones con terceros;
- <sup>3</sup>no tener conocimiento del inicio de procedimientos penales por delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra el patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales;
- <sup>4</sup>no estar sometido/a a investigaciones penales en relación con ningún hecho, cuestión, conducta penal o ilícita que constituyan delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra el patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales;
- que toma nota y autoriza que - para los fines de evaluación de la conducta profesional del declarante y de la Empresa involucrada, de conformidad con los apartados segundo y tercero antes mencionados - Enel también adquirirá de manera autónoma más información, con el fin de evaluar la veracidad de las declaraciones aportadas, en consideración de la existencia necesaria de obligaciones fiduciarias con la Empresa involucrada.

16.4.2. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente y proporcionar toda documentación pertinente a Enel:

- En el caso de conocimiento del inicio de procedimientos penales a los que se hace referencia en el segundo apartado de lo anterior párrafo;
- En el caso del inicio de una investigación penal a la que se hace referencia en el tercer apartado de lo anterior párrafo.

16.4.3. Enel se reserva el derecho de analizar según su exclusivo criterio la información antes mencionada, para evaluar la conducta profesional el Proveedor y de la Empresa involucrada.

**16.5. Código Ético del Proveedor**

16.5.1. Alternativamente, si el Proveedor tiene su propio Código Ético y sus propias políticas contra la corrupción y sobre el respeto de los Derechos Humanos, Enel puede reconocer a su entera discreción, dichos documentos, siempre que, de acuerdo con el Proveedor, se refieran a principios considerados similares a los establecidos en los mismos documentos de Enel.

**17. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

17.1. El Proveedor se compromete durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de anticorrupción, incluyendo el artículo 433 del Código Penal de Colombia, Ley 1474 de 2011 y Ley 1778 de 2016 y todas aquellas que las sustituyan o modifiquen. En caso de incumplimiento de estas obligaciones o de la imposición de cualquier sanción civil o penal contra el Proveedor, Enel podrá rescindir el Contrato, sin que el Proveedor tenga derecho a ningún pago adicional en concepto de daños o de indemnización. En el momento del conocimiento de cualquier situación de incumplimiento o sanción según lo dispuesto en la presente cláusula, Enel está obligado a comunicarlo a las Autoridades.

17.2. El Proveedor certifica que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no está incluido en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentra vinculado en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes.

17.3. El Proveedor certifica que ejecutará el Contrato de conformidad con las leyes aplicables en materia de prevención del terrorismo y con las regulaciones sobre lavado de activos y/o blanqueo de capitales, incluyendo el artículo 323 del Código Penal Colombiano, y demás normas que regulen la materia. En caso de incumplimiento de estas obligaciones o de la imposición de cualquier sanción civil o penal contra el Proveedor, Enel podrá rescindir el Contrato, sin que el Proveedor tenga derecho a ningún pago adicional en concepto de daños o de indemnización. En el momento del conocimiento de cualquier situación de incumplimiento o sanción según lo dispuesto en la presente cláusula, Enel está obligado a comunicarlo a las Autoridades competentes.

17.4. El Proveedor garantizará la implementación de mecanismos que le permitan mitigar los riesgos de LA/FT y aquellos inherentes a sus Contrapartes, que puedan impactar negativamente a Enel.

**18. PACTO MUNDIAL**

18.1. El Proveedor se compromete a asumir como propios y a cumplir íntegramente los principios del Pacto Mundial, garantizando que todas las actividades realizadas por su propio personal, o el de los Proveedores, cumplen con los principios anteriormente mencionados.

18.2. Estos son los principios del Pacto Mundial:

- a) DERECHOS HUMANOS

<sup>2</sup> El Representante Legal del Oferente/Proveedor actuando en nombre propio y en nombre del Oferente/Proveedor, de sus asociados y de su casa matriz, independientemente del tipo de asociación adoptada por éste, o de si se trata de una sociedad de accionista único.

<sup>3</sup> Para si mismo y para las personas indicadas en el punto 2.

<sup>4</sup> Para si mismo y para las personas indicadas en el punto 2.



Uno: Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales.

Dos: Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos.

**b) TRABAJO**

Tres: Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Cuatro: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción.

Cinco: Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil.

Seis: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la ocupación.

**c) MEDIO AMBIENTE**

Siete: Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente.

Ocho: Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover una mayor responsabilidad medioambiental.

Nueve: Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente.

**d) CORRUPCIÓN**

Diez: Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

18.3. El Proveedor se compromete a cumplir con la legislación vigente y con los principios anteriormente mencionados y se compromete a informar a Enel de cualquier situación que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

18.4. Durante la duración del Contrato, el Proveedor acuerda permitir a Enel que verifique el grado de cumplimiento de los requisitos de esta cláusula. Enel puede resolver el Contrato, por motivos atribuibles al Proveedor, en los casos en que tenga el conocimiento suficiente y justificable de que el Proveedor o sus subcontratistas hayan violado alguno de dichos principios.

## **19. LEY APLICABLE**

19.1. Cualquier disputa que pueda surgir entre las Partes en relación o en conexión con el Contrato, se regirá exclusivamente por la Ley Colombiana a la cual el Proveedor y Enel declaran someterse.

## **20. LICENCIA DE USO**

20.1. El Proveedor le otorgará a Enel:

- una licencia no exclusiva para usar los Productos de Software y la documentación relacionada que se enumera en la licencia, de acuerdo con las funciones establecidas en el Contrato; la licencia cubrirá a las empresas del Grupo Enel (presentes y futuras); en caso de licencias perpetuas, el derecho de uso del Software seguirá siendo válido, dentro de los términos establecidos en el Contrato, sin límite de tiempo, incluso después de la terminación del Contrato.

- los Productos de Software que son objeto del Contrato se pueden instalar y utilizar dentro de todas las compañías del Grupo Enel (presentes y futuras) y en la sede de o en lugares de interés para el Grupo Enel, dondequiera que se encuentren. Se entiende que Enel es responsable ante el Contratista por cualquier incumplimiento de los términos de la licencia por parte de cualquier compañía del Grupo Enel.

- Enel puede, mediante notificación previa al Proveedor, transferir la posesión de la licencia para utilizar los Productos de Software que son objeto del Contrato a las empresas del Grupo Enel, incluso cuando una empresa determinada abandona el Grupo Enel, en todo o en parte. Se entiende que dicha compañía aceptará los mismos términos de licencia para los cuales se proporcionó el Contrato y que Enel puede continuar brindando servicios basados en los Productos de Software a dicha compañía sin costo adicional;

- A menos que se indique lo contrario en el Contrato, Enel puede instalar y utilizar los Productos de Software en cualquier lugar de interés para Enel.

- Los Productos de Software también pueden usarse e instalarse en entornos de "Infraestructura como servicio" (IaaS) o "Plataforma como servicio" (PaaS) puestos a disposición de proveedores externos que Enel puede seleccionar;

- Enel puede permitir que sus proveedores externos utilicen sus licencias, exclusivamente dentro de los límites y para los propósitos relacionados con las actividades esenciales para el negocio del Grupo Enel.

## **21. SERVICIOS CLOUD**

21.1. Los Servicios Cloud que son objeto del Contrato pueden ser utilizados por las empresas presentes y futuras del Grupo Enel.



21.2. Enel puede otorgar el acceso y el uso de los Servicios Cloud objeto del Contrato a las compañías del Grupo Enel durante todo el período de validez aplicable. Este acceso también se puede otorgar a compañías que salen del Grupo Enel, en todo o en parte, previo aviso al Proveedor.

21.3. Adicionalmente, Enel podrá permitir el uso de los Servicios Cloud objeto del Contrato a proveedores externos de las compañías del Grupo Enel, exclusivamente dentro de los límites y para los propósitos relacionados con las actividades esenciales para el negocio del Grupo Enel. Cualquier otro uso de los Servicios, no está permitido sin previo acuerdo entre las Partes.

21.4. Los datos procesados en los Servicios Cloud pueden almacenarse/guardarse exclusivamente en los Centros de Datos que Enel autoriza y que tienen su sede en la Unión Europea.

21.5. Previa autorización expresa y por escrito de Enel, los datos y/o el contenido que Enel ingrese en los Servicios Cloud y que se guardan en medios adecuados dentro de los sistemas del Proveedor, pueden ser almacenados e intercambiados exclusivamente en y/o a través de centros con sede en la Unión Europea.

21.6. El Proveedor, durante todo el período de validez del Contrato, no podrá reducir sus medidas de seguridad generales para los Servicios Cloud, y tales medidas siempre deberán cumplir y estar actualizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la GDPR.

21.7. El Contratista no reducirá materialmente la funcionalidad establecida en el objeto del Contrato.

21.8. Todos los registros que el Proveedor genere o almacene de cualquier manera para la ejecución del Contrato sujetarán a las siguientes reglas:

- los registros recopilados por el Proveedor con el fin de cumplir con los requisitos legales y/o reglamentarios, o para cumplir con las órdenes judiciales, se conservarán solo por el período mínimo requerido por las disposiciones respectivas y estarán a disposición de Enel cuando así los solicite.

- los registros recopilados por el Proveedor con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato y/o sus anexos, pero respecto de los cuales no esté obligado a cumplir con una obligación legal, se conservarán solo por el período de tiempo señalado en el Contrato y estarán a disposición de Enel cuando así los solicite.

- cualquier registro cuya conservación no sea requerida para cumplir con una obligación establecida en las leyes o en el Contrato y/o sus anexos, pero que el Proveedor considere útil o necesario para llevar a cabo sus Servicios, solo se puede conservar con la autorización por escrito de Enel. En estos casos, el Proveedor solo conservará dichos registros durante el período de tiempo autorizado por Enel y estrictamente necesario para los fines para los que han sido recopilados, y estarán a disposición de Enel cuando así los solicite.

## 22. DERECHO DE ENEL A AUDITAR

22.1. Además de las auditorías realizadas, el Proveedor proporcionará a Enel una copia de sus certificados de conformidad relativos a los Servicios Cloud, incluidos sus informes societarios SOC1 tipo II y SOC2 tipo II.

22.2. Si Enel requiere dichos informes, por cualquier motivo, para cubrir las fechas en las que los informes aún no han sido emitidos, el Proveedor deberá presentar una certificación emitida por su revisor fiscal que garantice la efectividad de sus controles internos para los Servicios Cloud objeto del Contrato, y que cubra la diferencia de tiempo entre los últimos informes societarios válidos SOC1 y SOC2 y la fecha en la que Enel solicita los informes.

## 23. SUSPENSIÓN

23.1. El Proveedor tiene estrictamente prohibido suspender los Servicios objeto del Contrato, a menos que el Contrato disponga lo contrario y a menos que existan razones que Enel considere justificables, de las cuales se notificará a Enel con al menos 15 días hábiles de antelación.

23.2. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la suspensión de los Servicios Cloud sólo se permitirá en casos de emergencia que presenten riesgos probados y razonables para la seguridad de los Servicios Cloud, incluyendo: i) un uso por parte de Enel de los Servicios que no cumpla con las disposiciones contractuales y que interrumpa los Servicios Cloud o comprometa la infraestructura utilizada para proporcionar los Servicios y ii) el acceso no autorizado de terceros a los Servicios. En cualquier caso, el Contrato suspenderá los Servicios Cloud de forma que se reduzca al mínimo cualquier interrupción de los Servicios prestado a Enel.

23.3. Después de la suspensión, el Proveedor presentará un informe detallando las causas de la suspensión y describiendo las medidas correctivas adoptadas para resolver el problema.

## 24. LEY DEL TRABAJO Y OBLIGACIONES

24.1. Durante toda la ejecución del Contrato el Proveedor deberá:

- emplear personal con las calificaciones y certificaciones apropiadas para las actividades que se llevarán a cabo, según lo exija la legislación nacional y los procedimientos de Enel.
- proporcionar sus Servicios en total cumplimiento con el Contrato y con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables establecidas por las autoridades competentes y vigentes en cualquier tiempo durante la vigencia



del Contrato, y con cualquier disposición adicional que pueda afectar el Contrato. El Proveedor asume la responsabilidad directa de todas estas obligaciones y los costos relacionados

- utilizar personal que cumpla con la legislación vigente, pagándoles la remuneración debida a sus propios empleados y pagando todos los impuestos y seguros, pensiones y cotizaciones de asistencia social aplicables de conformidad con los acuerdos laborales colectivos.

24.2. En el caso de que el Proveedor no cumpla con alguna de las obligaciones mencionadas anteriormente, Enel se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato con efecto inmediato.